



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00955

Por la cual se resuelve un recurso

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante resolución 31938 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-060712.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de noviembre de 2002 bajo el número 01060712 00000005, el doctor Dino Humberto Salonia Cardona, en su calidad de apoderado de los solicitantes, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite; y se fundamenta de la siguiente manera:

Señala el recurrente que "Por un error involuntario de la División de Nuevas Creaciones se publicó la patente de modelo de utilidad descrita en el título del encabezado. Publicación efectuada en la Gaceta de Propiedad Industrial No 514 de fecha 22 de marzo de 2002.

"Acorde al Oficio No 2790; parte final dice: 'Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es a partir del día 26 de enero de 2002.' Adjunto copia del Oficio.

"Siguiendo con lo anterior la publicación del modelo de utilidad se esperaba en la gaceta del mes de julio de 2002 y no antes y al ser publicada antes de la fecha me impidió dar cabal cumplimiento al procedimiento descrito y principalmente al Art. 44 y 85 de la Decisión 486, en el sentido de pagar las tasas relativas al examen de patentabilidad.

"En cuenta los anteriores puntos y en vista de que no ha habido actuación posterior que me impida solicitar su amable cooperación en el sentido de tener como válida la solicitud de la nueva publicación la que sustento en los siguientes puntos:

"Téngase en cuenta el principio constitucional de presunción de buena fe de los particulares frente a la Administración y frente al Estado. Sobre este particular, la Sentencia C-544 de Diciembre 1 de 1994 de la Corte Constitucional, Mg. Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, explicó en los siguientes términos el concepto de la buena fe como principio constitucional:...'Porqué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe,...y no su buena fe..."

Señala por otra parte el recurrente que "Efectivamente la solicitud fue publicada en la Gaceta número 514 del 22 de marzo de 2002...



RESOLUCION 00955

Por la cual se resuelve un recurso

"Nunca se resolvió el escrito presentado con anterioridad donde con claridad se expresa el yerro de la administración al publicar con anterioridad la solicitud contentiva de la patente de modelo de utilidad; es claro el oficio No 2790 en el sentido de ordenar la publicación y la manifestación de que la misma no será publicada antes de los 6 meses. Para corroborar la anterior manifestación a continuación transcribo literalmente el párrafo segundo del mencionado oficio:

'Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es a partir del día 26 de enero de 2002'

"Siguiendo a cabalidad con lo expresado en el oficio la publicación no debió sutirse antes del 26 de julio de 2002".

"Al publicarse el extracto de la solicitud de patente de modelo de utilidad tres meses antes de lo ordenado en el auto; esto es el 22 de marzo de 2002, no solo viola el trámite correspondiente y ordenado si no que impide al titular del derecho ejercer puntual y cumplidamente el señalamiento del art. 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

"No puede la Administración declarar el abandono de la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad cuando la misma Administración incumple su propio ordenamiento".

TERCERO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un cilindro contenedor de gas licuado de petróleo..."

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



RESOLUCION 00955

Por la cual se resuelve un recurso

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 26 de julio de 2001, en la misma oportunidad se indicó en la casilla correspondiente al ítem 8 que dicha solicitud se debía publicar a los 6 meses "a partir de la fecha de la presente solicitud" (ver petitorio a folio 1 del expediente).

Lo anterior indica, sin lugar a dudas, que si la solicitud se presentó el 26 de julio de 2001 la petición expresa del solicitante es que tal solicitud no podía publicarse sino a partir de los 6 meses de dicha fecha, esto es a partir del 26 de enero de 2002 y no antes.

En este caso la solicitud se publicó el día 22 de marzo de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 514, con lo que se atendió cabalmente la petición del solicitante. Se insiste que de acuerdo a lo manifestado por él, al radicar la solicitud, ésta no debía publicarse antes de seis meses contados desde el 26 de julio de 2001 fecha de radicación de la solicitud, es decir debía esperarse para proceder en tal sentido hasta el 26 de enero de 2002 como en efecto se hizo.

Así las cosas, habiéndose respetado la oportunidad prevista para la publicación no hay argumento legal válido para desconocer lo actuado y es claro que hasta ese momento se acató en todo el procedimiento aplicable. Extraña, entonces, la posición del recurrente en ese sentido.

Ahora bien, demostrado que la publicación sí se hizo acatando en todo no sólo el procedimiento aplicable sino la voluntad misma del solicitante, se ha debido proceder dentro de los tres meses siguientes a dicha publicación a solicitar, según lo prevé el artículo 44 de la Decisión 486, el examen de patentabilidad de la solicitud, efectuado el pago correspondiente a tal fin, lo que no se hizo.

Argumenta el recurrente que "la publicación del modelo de utilidad se esperaba en la gaceta del mes de julio de 2002 y no antes y al ser publicada antes de la fecha me impidió dar cabal cumplimiento al procedimiento descrito y principalmente al Art. 44 y 85 de la Decisión 486, en el sentido de pagar las tasas relativas al examen de patentabilidad". Como ya se precisó la fecha límite hasta la cual no podía darse la publicación, de acuerdo con la petición expresa del solicitante, era el 26 de enero de 2002 y no el mes de julio como ahora interpreta el recurrente; de manera que hizo mal en esperar que tal publicación se diera hasta el mes de julio pues él en ningún momento pretendía que la publicación se efectuara a los 12 meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud'.

Por lo anterior, no se encuentra que se haya producido por esta Oficina ningún desconocimiento del procedimiento aplicable como de principio constitucional alguno, sólo se ha dado cabal aplicación a la normativa que rige lo relacionado con las solicitudes de patente.

Señala por otra parte el recurrente que "Nunca se resolvió el escrito presentado con anterioridad donde con claridad se expresa el yerro de la administración al publicar con anterioridad la solicitud contentiva de la patente de modelo de utilidad; es claro el oficio No 2790 en el sentido de ordenar la publicación y la manifestación de que la misma no será publicada antes de los 6 meses. Para corroborar la anterior manifestación a continuación transcribo literalmente el párrafo segundo del mencionado oficio:..." Al respecto resulta pertinente precisar que aunque efectivamente obra en el expediente un escrito radicado el 1o de octubre de 2002, éste escrito, contrario a lo manifestado por el recurrente, no sólo es posterior a la publicación de la solicitud sino a la declaratoria de abandono misma, donde se dice básicamente lo que hoy se reitera con el recurso, esto es que:



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION- 00955

Por la cual se resuelve un recurso

'Por un error involuntario de la División de Nuevas Creaciones se publicó la patente de modelo de utilidad descrita en el título del encabezado. Publicación efectuada en la Gaceta de Propiedad Industrial No 514 de fecha 22 de marzo de 2002.

'Acorde al Oficio No 2790; parte final dice: 'Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es a partir del día 26 de enero de 2002' Adjunto copia del Oficio.

'Siguiendo con lo anterior la publicación del modelo de utilidad se esperaba en la gaceta del mes de julio de 2002 y no antes y al ser publicada antes de la fecha me impidió dar cabal cumplimiento al procedimiento descrito y principalmente al Art. 44 y 85 de la Decisión 486, en el sentido de pagar las tasas relativas al examen de patentabilidad...'

Como ya se vio no hubo tal error en la publicación de la solicitud por parte de la Administración sino una equivocada interpretación del solicitante de su propia petición en el sentido que dicha publicación no se efectuara antes de los seis meses de presentada la solicitud, lo que como ya se vio se cumplió a cabalidad por parte de la Administración al hacerse con posterioridad al 26 de enero de 2002; no habiendo lugar, además, a nueva publicación como se pretende en dicho escrito.

Por lo anteriormente expuesto no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuación del trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 31938 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad.

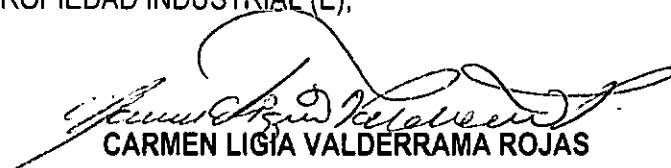
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Dino Humberto Salonia Cardona, en su calidad de apoderado de los solicitantes, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 ENE. 2003

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E).


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

Doctor
Dino Humberto Salonia
Calle 93A No 14 - 17, Of. 308
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia